

049 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 0049
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7.30 a.m., de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IF5-11131	RIONOVO HOLDINGS COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA		10/09/2018	528	<p><i>Concepto técnico No 182</i></p> <p><i>... "RESUELVE</i></p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No IF5-11131, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que el área del Contrato No IF5-11131, se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, superposición parcial con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes en lo que respecta a estas zonas de restricción, dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente</i></p>

						<p><i>el contrato de concesión No IF5-11131, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No IF5-11131, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."...</i></p>
AUTO	IIB-08003X	MINERA GUAYAQUIL S.A.S.		10/09/2.018	529	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en el Contrato de Concesión No. IIB-08003X, y para el mineral DE ORO, quedando el contrato en la etapa de Explotación, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 328 del 31 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición con las zonas de restricción minera: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 (SUPERPOSICIÓN PARCIAL</p>

					<p>6,7%). En los mapas y documentos evaluados se evidencia que los recursos y reservas presentados no se superponen con esta zona de reserva forestal, localizada al noroeste del área del contrato. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 (SUPERPOSICIÓN TOTAL). Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° IIB-08003X, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el decreto 2222 de 1.993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera, de igual forma con el sistema General de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, creado mediante el decreto 1443 de 2.014, hoy decreto único 1072 de 2.015, y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ N. 328 del 31 de agosto de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	15450	LEONARDO SALAZAR SANTACOLOMA		10/09/2.018	530	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, en la Licencia de Explotación No. 15450, y para el mineral de ARCILLAS Y PUZOLANAS así: 80% arcillas, 20% puzoianas, quedando el título en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con lo contemplado en las conclusiones, del Concepto Técnico PARMZ No. 319 del 23 de agosto de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que la Licencia de Explotación No. 15450 se encuentra superpuesta con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y con la zona ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO A HISTORICO 23/07/2015. Es preciso señalar que el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p>

						<p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el decreto 2222 de 1.993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad minera, de igual forma con el sistema General de seguridad y Salud en el trabajo SG-SST, creado mediante el decreto 1443 de 2.014, hoy decreto único 1072 de 2.015, y demás normas emanadas del Ministerio del Trabajo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMIZ N. 319 del 23 de agosto de 2.018, lo cual se traduce en la parte resolutive de este auto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de SEPTIEMBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales